



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.



Protocolo
para atender la violencia
contra las mujeres en el
ámbito político y electoral

Guatemala 2023



Protocolo para atender la violencia contra las mujeres en el ámbito político y electoral

Guatemala 2023





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

Magistrados titulares

Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente
Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal I
Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal III
M.Sc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal IV
M.Sc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal V

Magistrados suplentes

M.Sc. Marco Antonio Cornejo Marroquín
Lic. Marlón Josué Barahona Catalán
Lic. Ervin Gabriel Gómez Méndez
Lic. Álvaro Ricardo Cordón Paredes

Secretario General

M.Sc. Mario Alexander Velásquez Pérez

Equipo de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres

Consultoras:

Laura Albaine
Miriam Elizabeth Cuyún Vela de Contenti,
Sharol Ivonn Morales Chitay

Fundación Internacional para Sistemas Electorales, IFES

Protocolo para
atender la violencia contra las mujeres
en el ámbito político y electoral

Diseño y diagramación

Lcda. Jeanneth Estévez Cuevas
Diseñadora Gráfica
Sección de Producción y Diseño Gráfico

"Imagen: Freepik.com". La portada ha sido diseñada usando elementos e ilustraciones de Freepik.com



Presentación

Para el Pleno de Magistrados 2020-2026, el Protocolo para atender la violencia contra las mujeres en el ámbito político y electoral, constituye una herramienta fundamental para fortalecer las estrategias y acciones institucionales, con el objetivo de coadyuvar en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

La construcción de este importante Protocolo tuvo como base los instrumentos legales nacionales e internacionales en materia de violencia contra la mujer; ello con el objetivo de presentar una conceptualización de violencia contra la mujer en el ámbito político y electoral, así como la tipología de violencia en dicho ámbito; asimismo, contribuye a identificar las instancias de denuncia y actuación para el abordaje institucional de la violencia política

y electoral contra las mujeres, y sensibilizar sobre esta problemática a fin de combatir las discriminaciones y las violencias que afectan a la participación política de las mujeres.

El Protocolo brinda mecanismos que evidencian y sistematizan la información recibida sobre los casos de violencia política y electoral contra las mujeres, con el principal objeto de diseñar e implementar políticas públicas basadas en los insumos obtenidos por dichos mecanismos, contribuyendo de esa forma el Tribunal Supremo Electoral a sensibilizar y visibilizar una problemática histórica asociada a la participación política de las mujeres.

Este instrumento coadyuva el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, libres de toda forma de violencia, y en consecuencia fortalece los valores y los principios de nuestra democracia.

Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente 2022 - 2023



Objetivo general

Fortalecer las estrategias y acciones del Tribunal Supremo Electoral para coadyuvar en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en el ámbito político y electoral.

Objetivos específicos

1. Brindar información a mujeres víctimas de violencia política sobre instituciones competentes para la recepción de denuncias y adecuada atención.
2. Promover instancias de sensibilización y capacitación sobre violencia política orientadas a integrantes de órganos electorales permanentes y no permanentes, fiscalías, organizaciones políticas y medios de comunicación, entre otros.
3. Sistematizar datos sobre los casos de violencia política contra las mujeres atendidos por las instituciones competentes.

Definición

La violencia contra las mujeres en el ámbito político y electoral se define como “cualquier acción, conducta u omisión, realizada a través de terceros basada en su género, que cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos”¹.

¹ Artículo 3 de la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres (OEA/CIM, 2017).



Principios internacionales

Este Protocolo es una herramienta que se construye sobre compromisos internacionales asumidos por el Estado de Guatemala, entre los que se destacan la Convención sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer [Convención de Belém Do Pará].

En especial, este último instrumento dispone que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales en esta materia, entre los que se especifica “el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones” [Art. 4 inciso j]. En tanto en el artículo 5 de dicha Convención establece que los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos y asumen el deber de condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, e incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres [Art. 7].

Asimismo, la CEDAW dispone en los artículos 2 y 3 que los Estados Parte se comprometen a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer -entre otros aspectos-, siendo contemplada a tal efecto la esfera política, con el objeto de

garantizar a las mujeres el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones de los varones. En especial, la Recomendación General N° 23 de la CEDAW, sobre vida política y pública: párrafos: 5-11 y 13-14; la Recomendación General N° 30 de la CEDAW, sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos: párrafos 37, 42-4; y la Recomendación General N° 35 de la CEDAW, sobre la violencia por razón de género, por la que se actualiza la Recomendación General N° 19: párrafo 20; aplican para el abordaje de la violencia de género asociada al ejercicio de los derechos políticos y electorales.

También existen otras convenciones, declaraciones y acuerdos internacionales que constituyen un antecedente para promover y garantizar la participación política de las mujeres, como la Declaración Universal de Derechos Humanos [1948], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [1966], la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer [1953], la Declaración de Viena [1993], la Plataforma de Acción de Beijing [1995], entre otras.

Cabe destacar que la violencia política contra la mujer ha sido concebida como el principal obstáculo para alcanzar la igualdad sustantiva en América Latina y así esta reconocido en diversos compromisos normativos y declaraciones políticas tales como: el Consenso de Quito [2007], el Consenso de Brasilia [2010], el Consenso de República Dominicana [2014], la Conferencia de Población y Desarrollo de Montevideo [2013 y 2016], la Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria [ONU Mujeres/ Parlatino, 2015], la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres [OEA/ CIM, 2015] -primer acuerdo regional en la materia, resultante del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem Do Pará y la adopción de la Agenda 2030 [2015] para el Desarrollo Sostenible -que incluyó la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas como meta a alcanzar para los 193 Estados firmantes-, se ha avanzado en la institucionalización del derecho a la participación política de las mujeres y en la erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito político.

En especial, a través de la Declaración sobre la violencia y el acoso político contra las mujeres los Estados Parte asumen el compromiso de «Promover que las instituciones electorales y otras entidades públicas que correspondan, incorporen el tema de la violencia y el acoso político contra las mujeres en el marco de sus funciones relacionadas con la organización de las elecciones, la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, la elaboración de políticas de educación cívica, así como en su trabajo con los partidos políticos».

Dentro de este marco, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belém Do Pará adoptó la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (OEA/CIM, 2017) que constituye un marco de referencia regional para que los Estados adopten medidas orientadas a abordar institucionalmente esta problemática de acuerdo a su contexto político institucional; con el propósito de establecer una dinámica de acción para prevenir, atender y sancionar actos de violencia contra las mujeres en política. Si bien este instrumento no posee carácter vinculante es elaborado sobre las obligaciones y compromisos internacionales asumidos por los Estados en la región tal como la CEDAW y la Convención de Belém Do Pará.

La Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, contempla diversas instancias del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres -procesos electorales, el acceso y su desempeño a un cargo público, entre otras-; sanciones según la gravedad de los actos, siendo distinguidas entre faltas graves – artículo 6 Inc. t) al w)- y gravísimas – artículo 6 Inc. h) al s)-, y delitos penales; competencias institucionales e interinstitucionales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política, medidas de protección y medidas cautelares; y medidas de reparación orientadas a garantizar la no repetición de los actos y la plena satisfacción de los derechos de las víctimas, y sus familiares y de su comunidad de pertenencia; en caso que hayan sido afectadas por manifestaciones de violencia contra las mujeres en política (Ley Modelo OEA/CIM, 2017Art. 47).

En lo que respecta a el órgano electoral administrativo y/o jurisdiccional, la Ley Modelo menciona que debe proteger a la mujer candidata durante la campaña electoral, para lo cual se dispone que debe tomar todas las medidas necesarias para que una situación de violencia contra las mujeres en política cese y no incida sobre la competencia político electoral (Art. 32). Cabe destacar que este mismo instrumento contempla la adopción de protocolos como responsabilidad de diversas instituciones a fin de coordinar la actuación de órganos competentes; bajo el propósito de prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia política de género en distintos niveles de gobierno. Dentro de este marco, la Ley Modelo hace referencia a los órganos electorales en cuanto deben elaborar protocolos internos capaces de identificar dependencias responsables, así como también medidas y sanciones aplicables en el marco de las competencias legalmente establecidas (Art. 15 Inc. A).

En el marco de la vasta jurisprudencia existente aplicable al abordaje de la violencia política contra las mujeres y bajo las atribuciones conferidas legalmente al Tribunal Supremo Electoral de Guatemala es que se elabora este Protocolo. Esta herramienta se propone abordar la violencia política contra las mujeres sin exceder las competencias institucionales establecidas por el marco normativo vigente tanto para el Tribunal Supremo Electoral, así como otras instituciones mencionadas en este instrumento. La Ley Electoral y de Partidos Políticos establece en el Libro III, Autoridades y órganos electorales, TÍTULO I Tribunal Supremo Electoral, las atribuciones y obligaciones inherentes al máximo órgano electoral entre las que se establece en el Art. 125 Inc. a) «Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos». Bajo esta atribución establecida legalmente, otras normas del ámbito nacional aplicables a la materia y compromisos internacionales asumidos; es que el Tribunal Supremo Electoral emite el presente Protocolo.

Marco jurídico nacional

La Constitución Política de Guatemala reconoce los principios de libertad e igualdad de todos los seres humanos. En este sentido concibe al hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil -iguales oportunidades y responsabilidades- (Art. 4). En cuanto a los derechos políticos se establece que los ciudadanos tienen el derecho a elegir y ser electo y participar en actividades políticas, entre otros (Art. 136). Más allá de este reconocimiento legal, las mujeres no pueden ejercer en forma plena sus derechos políticos y electorales por temor a sufrir violencia política. Esto se debe a que la violencia de género suscitada a nivel social tiende a plasmarse en la competencia político electoral. Así, el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres se ve obstaculizado y/o impedido por las diversas formas de violencia que sufren las mujeres en el ámbito político.

El Decreto 22-2008- Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer tiene por objeto «garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza en el ámbito público o privado, quien agrede, cometa en contra de



ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos». Asimismo, establece el fin de «promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificados por Guatemala». En tanto el artículo 2 establece la aplicabilidad de esta norma cuando sea vulnerado el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como privado. También reconoce en el artículo 4 que «El Estado de Guatemala, a través del órgano rector de las políticas relativas a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, será responsable de la coordinación interinstitucional, la promoción y monitoreo de campañas de sensibilización y generación de espacios de discusión para la concertación e impulso de políticas públicas para la prevención de la violencia contra la mujer y del femicidio, las que se consideran de urgencia nacional y de interés social, en congruencia con los compromisos internacionales suscritos y ratificados en la materia». Por su parte, el artículo 6 de esta misma norma establece que «Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer [...]».

Por su parte la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer establece en el artículo 2 como objetivo de esta norma «a. Promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala. b. Promover el desarrollo de los derechos fundamentales que, con relación a la dignificación y promoción de la mujer, se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República, las convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, y los planes de acción emanados de las conferencias internacionales sobre la temática de la mujer, correspondiendo tal promoción a las instituciones públicas y privadas en lo que fueren aplicables». En especial, el artículo 3 refiere a discriminación de diversa índole

que tienden a sufrir las mujeres siendo incluida la esfera política y el artículo 23 referido al Fortalecimiento de la participación de la mujer en las esferas del poder establece que «Para determinar que en todas formas del ejercicio del poder, se establezcan y garanticen oportunidades de participación a la mujer, el Gobierno de la República: a. Promoverá mecanismos efectivos temporales y graduales en su texto, para lograr la plena participación política de las mujeres. b. Promoverá mecanismos que garanticen la participación de las mujeres en todas aquellas instancias de representación paritaria a nivel nacional, regional o local, especialmente en los Consejos de Desarrollo, y en comisiones establecidas por ley, temporales o permanentes. c. Promoverá medidas jurídicas para que en las organizaciones e instituciones públicas y sociales y en todos los niveles de decisión y de ejecución, exista representación de las mujeres, incluyendo mujeres mayas, garífunas y xincas. d. Respetará, impulsará, apoyará y legalizará las organizaciones de mujeres del campo y la ciudad».

En tanto, el Código Penal reconoce como delitos diversas prácticas que pueden sufrir las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos. El Código Penal también reconoce en el Capítulo VI De Los Delitos Eleccionarios el delito de Coacción contra Elecciones dispuesto en el Artículo 407 B siendo definido como «El que mediante violencia, intimidación o amenazas a un elector le impidiere votar, le obligare a hacerlo cuando no está obligado o a hacerlo de una manera determinada, será sancionado con prisión de uno a cinco años». En especial, las mujeres por su condición de género pueden sufrir este tipo de práctica en su rol de votantes siendo reconocida como una expresión de violencia política.

En síntesis, la violencia política contra las mujeres es definida como una expresión de violencia de género orientada a restringir y/o anular sus derechos políticos y electorales, según lo dispuesto por la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política. Para ello se vale de tipos de violencia

legalmente reconocidos con manifestaciones propias asociadas a las formas que adquiere la competencia político electoral. En América Latina 12 países han legislado al respecto: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, México, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay. El Estado de Guatemala según lo dispuesto por los compromisos internacionales asumidos, así como normas nacionales orientadas a garantizar la libertad e igualdad; y garantizar el derecho humano de las mujeres a vivir una vida libre de violencia tiene el deber de actuar al respecto.



Tipos de violencia política y electoral contra las mujeres

Los tipos de violencia contra las mujeres en el ámbito político y electoral, incluye:

- **Violencia Física:** Cualquier acto que cause daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no, lesiones internas, externas, o ambas.

- **Violencia Sexual:** Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de las mujeres y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad tanto física como emocional.
- **Violencia Psicológica y Moral:** Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psíquica de las mujeres; pudiendo consistir en insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, aislamiento, a la devaluación de su autoestima, e incluso al suicidio.
- **Violencia Económica:** Toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de las mujeres, pudiendo establecerse en el ámbito político como la no adjudicación de fondos para la campaña o la capacitación.
- **Violencia Simbólica:** Es la que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmite y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer.
- **Violencia digital:** Es la que expone, difunde o reproduce imágenes audios y/o videos de carácter íntimo sin consentimiento a través de medios tecnológicos y que reproducen relaciones de desigualdad, subordinación y discriminación sustentada sobre estereotipos de género con el objetivo de menoscabar la imagen pública y/o limitar los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- **Violencia étnico- cultural:** es cualquier acto que demuestre subordinación de la mujer por su condición de ser mujer y por pertenecer a algún pueblo maya, garífuna o xinca, con la finalidad de restringir y/o anular el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Ámbito de aplicación del protocolo

Este protocolo pretende ser aplicado a mujeres:

1. Candidatas a cargos de representación a través de elección popular.
2. Electas por elección popular o nominada para el desempeño de un cargo público.
3. En ejercicio de una función pública o política.
4. Organizaciones políticas.
5. Votantes.

FINALIDAD:

Este protocolo tiene como fin es ser un instrumento dirigido a las organizaciones políticas para la prevención de la violencia contra las mujeres en el ámbito político y electoral, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, el cual servirá de guía para accionar en casos de violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos.

Denunciar la violencia contra las mujeres en el ámbito político y electoral

En caso que una mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales sea víctima de violencia política puede denunciar el hecho ocurrido en las instancias competentes a fin de dar inicio a la investigación.

Dónde denunciar

- Policía Nacional Civil
- Procurador de los Derechos Humanos
- Ministerio Público o Juzgados de Paz
- Otras según lo dispuesto para casos de violencia de género y violación de derechos humanos.

El Tribunal Supremo Electoral buscará establecer canales de comunicación con las instituciones receptoras de denuncias sobre los casos de violencia política contra las mujeres atendidos, para los fines de su registro y sistematización.

Garantías del Tribunal Supremo Electoral en caso de violencia contra las mujeres en el ámbito político y electoral



Respeto: la información sobre los casos denunciados ante las instituciones competentes será recibida por el Tribunal Supremo Electoral de forma respetuosa, sin importar la procedencia étnica, la edad, el estado civil, condición económica, entre otros.

Confidencialidad: El Tribunal Supremo Electoral mantendrá la confidencialidad de los informes recibidos sobre los casos denunciados en las instituciones competentes a fin de proteger la identidad de la víctima.

Competencias institucionales

El Tribunal Supremo Electoral principalmente a través del Departamento de Promoción Política de la Mujer del Instituto Electoral, la Dirección General de Informática, la Dirección de Planificación, la Inspección General, la Dirección de Comunicación Social y la Dirección General del Registro de Ciudadanos, tendrá por competencia:

1. Sistematizar la información sobre los casos denunciados de violencia política en las instituciones competentes.
2. Desarrollar tareas de sensibilización orientadas a visibilizar y desnaturalizar la violencia política contra las mujeres a nivel político institucional y social en general.
3. Capacitar a los actores integrantes de órganos electorales (permanentes y no permanentes), organizaciones políticas, operadores de justicia y medios de comunicación- entre otros- sobre la violencia política contra las mujeres.

4. Promover vínculos con organizaciones de la sociedad civil principalmente asociadas a los derechos de las mujeres a fin de abordar la violencia política.
5. Diseñar estrategias de comunicación orientadas a prevenir la violencia política contra las mujeres capaces de contemplar el uso de redes sociales siendo incluida su difusión en los idiomas indígenas.

En el marco de lo establecido por el presente protocolo, serán promovidas instancias de coordinación intrainstitucional e interinstitucional a fin de implementar en forma adecuada este instrumento.

Glosario

Instrumento jurídico	Conceptos clave
Convención de Belém Do Pará	<p>Artículo 1 Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.</p>
CEDAW	<p>Artículo 7 Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Instrumento jurídico	Conceptos clave
<p>Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política</p>	<p>Artículo 3 Definición de Violencia contra las mujeres en la vida política Debe entenderse por "violencia contra las mujeres en la vida política" cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.</p>
<p>Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer</p>	<p>Artículo 4. Violencia contra la mujer. Es violencia contra la mujer todo acto, acción u omisión que por su condición de género, la lesione física, moral o psicológicamente.</p>
<p>Decreto 22-2008 - Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer</p>	<p>Artículo 3. jj) Violencia contra la mujer: Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.</p>
	<p>Artículo 3. e) Femicidio: Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.</p>
	<p>Artículo 3. k) Violencia económica: Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.</p>

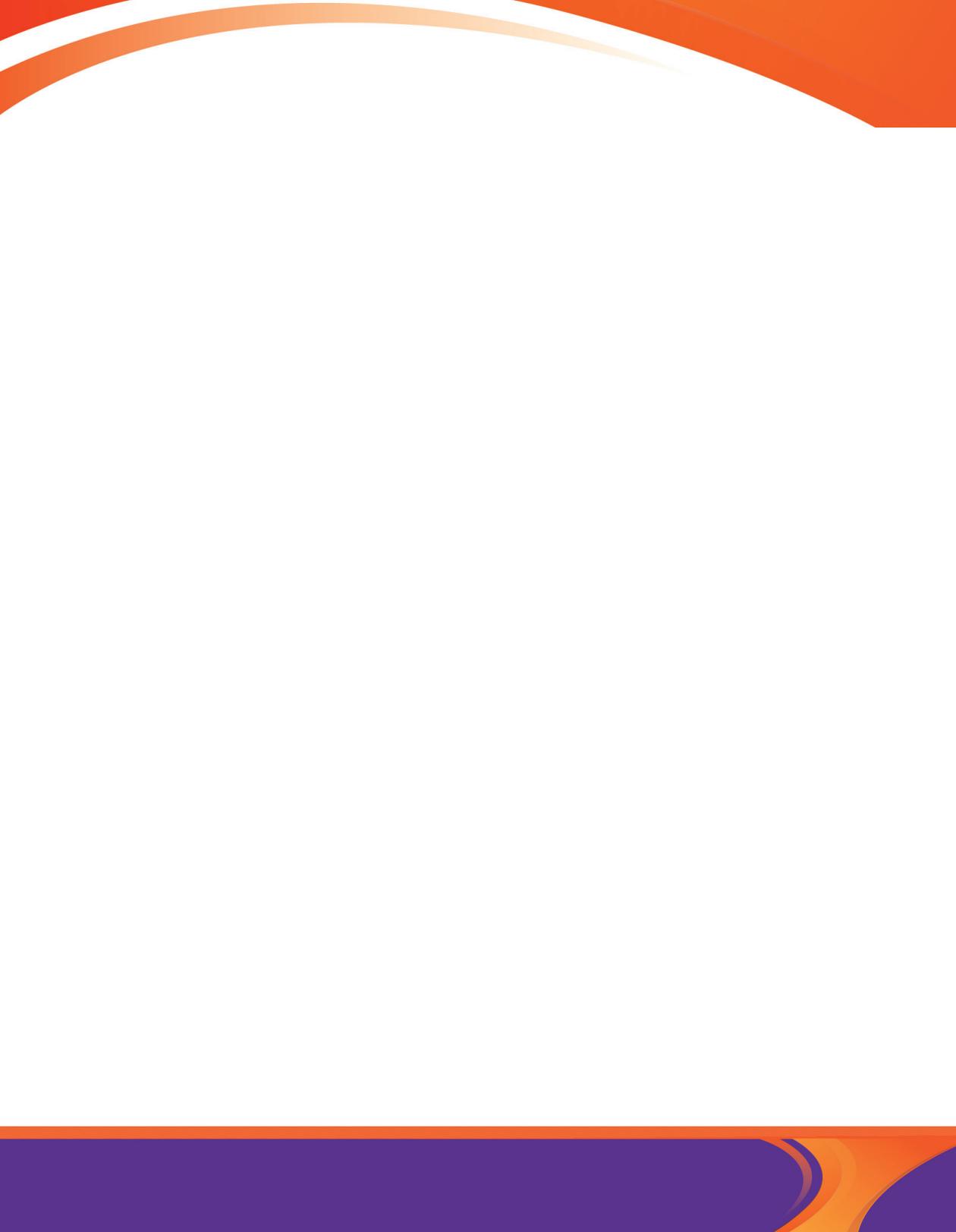
Instrumento jurídico	Conceptos clave
<p>Decreto 22-2008 - Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer</p>	<p>l) Violencia física: Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.</p>
	<p>m) Violencia psicológica o emocional: Acciones que pueden producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ése clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.</p>
	<p>n) Violencia sexual: Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.</p>



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

Protocolo
para atender la violencia
contra las mujeres en el
ámbito político y electoral

Guatemala 2023





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

6a. Avenida 0-32 zona 2 • Tel: (502) 2236 5000

www.tse.org.gt     

Esta publicación ha sido apoyada por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres -ONU Mujeres-

El contenido de este documento no representa necesariamente la posición de ONU Mujeres o de la Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES).

